



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario
Radicación:	11001310503920200051000
Demandante:	Olga Janeth Bonilla Cortés
Demandados:	Porvenir S.A. y otros
Asunto:	Auto inadmite demanda

Una vez verificada por parte del Despacho la calidad de abogado, se **TIENE y RECONOCE** al doctor **DANIEL CONTRERAS RUBIANO**, identificado en legal forma, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, revisado el líbello advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos, por las siguientes razones:

1. Los hechos No. 9, 10 y 14 contienen más de una situación fáctica, por lo que deberán formularse por separado. Así mismo, el hecho No. 17 contiene apreciaciones subjetivas, por lo que deberá ser reformado o en su lugar, retirado e incluido en el acápite correspondiente (Núm. 7 Art. 25 CPTSS).
2. La pretensión No. 3 contiene más de una solicitud, por lo que deberá individualizarse cada una de las peticiones allí formuladas (Núm. 6° Art. 25 CPTSS).
3. No consta en las documentales aportadas, la constancia de haberse remitido a las demandadas por medio electrónico, la demanda y sus anexos (Art. 6 Inc. 4 del Decreto 806 de 2020).
4. Omitió informar la dirección electrónica de los testigos (Inc. 1° Art. 6 Decreto 806 de 2020).
5. No se informa en la demanda la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificar a la demandada (Inc. 2 Art. 8 Decreto 806 de 2020).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**. Se debe allegar el escrito subsanatorio al correo institucional del

despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a los respectivos correos electrónicos de la demandada (Inciso. 3º Art. 6 Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

<p>Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. <u> 006 </u> del <u> 28 </u> de <u> ENERO </u> de 2021, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>ANDREA GALARZA PERILLA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e673a1685583f98f94accf2159afaddc170f2016be8a8bb7cc16140ecdca732d

Documento generado en 27/01/2021 05:00:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>